



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

Ciudad de México, a 09 de abril de 2019

Recibi Previa Notificación

**Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.**

17/04/19.



C. Salvador Omar Uribe Rivera

Apoderado Legal de la Empresa

Auto Líneas Integrales Mexicanas, S.A. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de
residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos. Transporte)

Bitácora: 09/IGA0698/12/18

Folio: 018416/03/19

Expediente: TR-RP-113

Con referencia a su escrito sin número de fecha 21 de marzo de 2019, recibido el 22 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 018416/03/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **Auto Líneas Integrales Mexicanas, S.A. de C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0259/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 19 de diciembre de 2018 y registrado con número de bitácora 09/IGA0698/12/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 19 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0698/12/18.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0259/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, notificado por correo electrónico, apercibió a la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 22 de marzo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0259/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, al cual se le asignó el número de folio 018416/03/19.
- IV. Que la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 03 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 01 de abril de 2019, mediante el cual presentó información en alcance, al cual se le asignó el número de folio 019044/04/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que tienen como actividad la perforación, exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión IndustrialDirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

V. Que la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:

1. Escrito sin número de fecha 17 de diciembre de 2018.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 17 de diciembre de 2018, firmado por el C. Salvador Omar Uribe Rivera.
3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago B8CFD5C911, hoja de ayuda y formato e5.
4. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.
5. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
6. Escrito libre con el listado de unidades que se utilizarán para llevar acabo la recolección y transporte de los residuos peligrosos.
7. Escrito libre con la propuesta de garantía financiera para cada una de las unidades utilizadas en la recolección y transporte de los residuos peligrosos.
8. Copia simple de la escritura pública número 768, libro 8, foja 267, de fecha 27 de septiembre de 1999, otorgado ante la Fe del Lic. Jorge Alberto Salazar Salazar, Titular de la Notaría Pública Número 131 en el municipio de Allende, Nuevo León, que contiene la constitución de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**
9. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**
10. Copia simple de la escritura pública número 8,894, volumen 207, de fecha 08 de febrero de 2018, otorgado ante la Fe del Lic. Carlos Manuel Marín González, Notario Público No. 03 en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, mediante el cual se nombra al C. Salvador Omar Uribe Rivera como apoderado legal de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**
11. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a nombre del C. Salvador Omar Uribe Rivera.
12. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades de recolección y transporte.
13. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
14. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
15. Copia simple del Dictamen condiciones físico-mecánicas de cada una de las unidades emitido por la SCT.

**2019**
ELECCIÓN GENERAL DE LOS
MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

16. Escrito libre con el programa de capacitación.
17. Escrito libre con el Programa de Prevención contra accidentes.
18. Memoria fotográfica de la unidad donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
19. Escrito libre sin número de fecha 21 de marzo de 2019, con información complementaria y anexos.
20. Escrito libre sin número de fecha 01 de abril de 2019, con información en alcance y anexo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-12-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	ALI2Z2700411
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Villahermosa a Cárdenas Km. 5, Col. Anacleto Canabal Cuarta Sección, C.P. 86287, Centro, Tabasco

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
1	1912ALI991002 D10/17	Tractor	Kenworth	2001	3WKDD60X31F604121	346DJ6	52916	15 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
2	1912ALI991002 D10/10	Tractor	Kenworth	2002	1XK0D60X32J893397	802DK1	108303	15 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
3	1912ALI991002 D10/10	Tractor	Kenworth	2002	3WKDD60X52F607555	345DJ6	052915	15 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
4	1912ALI991002 D10/22	Tractor	Kenworth	2003	3WKDD40X93F612408	344DJ6	052914	15 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
5	1912ALI991002 D10/21	Tractor	International	2003	3HSNGAPT63N073707	343DJ6	052913	15 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
6	1912ALI991002 D10/66	Tractor	Kenworth	2004	3WKDD40X84F613812	350DJ6	104525	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
7	1912ALI991002 D10/65	Tractor	Kenworth	2004	3WKADB0X24F615529	155AJ9	932707	15 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
8	1912ALI991002 D10/2	Tractor	International	2005	3HSNGAST65N140168	390DJ6	104517	22 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
9	1912ALI991002 D10/64	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X85F623068	002DJ8	104516	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
10	1938ALI300520 11230301009	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0XX5F623069	656AK8	1393218	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
11	1912ALI991002 D10/62	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X85F622986	338DK3	104528	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
12	1938ALI300520 11230301009	Tractor	Kenworth	2006	3WKADB0X56F624924	77AD3Z	1954285	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
13	1938ALI300520 11230301009	Tractor	Kenworth	2006	3WKADB0X56F627239	37AH2E	2126373	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
14	1912ALI991002 D10/55	Tractor	Kenworth	2006	3WKADB0X86F628742	821DK6	104514	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
15	1912ALI991002 D10/54	Tractor	Kenworth	2007	3WKADB0X87F801791	935DL5	104511	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
16	1912ALI991002 D10/68	Tractor	Kenworth	2008	3WKAD40X48F812283	062DM2	110078	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
17	1912ALI991002 D10/68	Tractor	Kenworth	2008	3WKAD40X68F812284	061DM2	110077	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
18	1938ALI300520 11230301011	Tractor	Kenworth	2008	3WKADB0X98F814292	290EW5	1540743	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
19	1938ALI300520 11230301015	Tractor	Kenworth	2009	3WKADB0X99F820515	632DM7	1618756	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
20	1912ALI991002 D10/77	Tractor	Kenworth	2009	3WKADB0XX9F823391	960DM8	836326	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
21	1912ALI991002 D10/79	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X59F823150	004DN1	840306	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
22	1912ALI991002 D10/80	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X89F826124	271DN1	840747	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
23	1912ALI991002 D10/84	Tractor	Kenworth	2007	3WKDD40X87F801685	735DN2	844977	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
24	1938ALI300520 11230301025	Tractor	Kenworth	2007	3WKDD40X97F803672	812ES5	1441237	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082

**2019**AÑO DEL GAVILÁN ROSARIO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
25	1912ALI991002 D10/85	Tractor	Kenworth	2010	3WKAD40X5AF826926	960DN2	846017	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
26	1912ALI991002 D10/90	Tractor	Kenworth	2007	3WKDD40X67F801684	086DN4	850356	23 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
27	1912ALI991002 D10/89	Tractor	Kenworth	2006	3WKDD40X66F623984	958DN3	849996	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
28	1938ALI300520 11230301032	Tractor	Kenworth	2007	3WKADB0X17F800868	065EW6	1542733	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
29	1912ALI991002 D10/89	Tractor	Kenworth	2007	3WKADB0X77F801572	091DN5	854377	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
30	1912ALI991002 D10/95	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X58F817344	073DN5	854349	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
31	1912ALI991002 D10/102	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X3BF829208	235AJ9	932924	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
32	1912ALI991002 D10/102	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X5BF829209	234AJ9	932923	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
33	1912ALI991002 D10/102	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X6BF829204	236AJ9	932926	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
34	1912ALI991002 D10/110	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X4BF833817	276AK2	1102506	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
35	1938ALI300520 11230301046	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40XXBF833823	275AK2	1886639	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
36	1938ALI300520 11230301099	Tractor	International	2012	3HSDJAPT6CN649017	424AG7	1207038	17 Ton.	UN1268 UN3082
37	1938ALI300520 11230301100	Tractor	Kenworth	2012	3WKDD40X7CF836289	703AG7	1207950	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
38	1938ALI300520 11230301100	Tractor	Kenworth	2012	3WKDD40X4CF836296	704AG7	1207951	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
39	1938ALI300520 11230301104	Tractor	International	2012	3HSDJAPT8CN124721	184AU5	1252649	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
40	1938ALI300520 11230301105	Tractor	Kenworth	2012	3WKDD40X8CF838357	282AU5	1253241	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
41	1938ALI300520 11230301105	Tractor	Kenworth	2012	3WKDD40X2CF838368	281AU5	1253240	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
42	1938ALI300520 11230301110	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD00X5DF843011	386AU6	1257261	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
43	1938ALI300520 11230301110	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD00X8DF843021	387AU6	1257262	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
44	1938ALI300520 11230301112	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X7DF845351	566EN1	1261339	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
45	1938ALI300520 11230301112	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X9DF845352	567EN1	1261338	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
46	1938ALI300520 11230301123	Tractor	Kenworth	2003	3WKDDB0X43F610845	781EN2	1618755	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
47	1938ALI300520 11230301120	Tractor	Kenworth	2006	3WKDDB0X06F624911	661EN2	1345803	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
48	1938ALI300520 11230301121	Tractor	Kenworth	2006	3WKDDB0X26F624912	662EN2	1345804	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
49	1938ALI300520 11230301122	Tractor	Kenworth	2006	3WKDDB0X36F629746	663EN2	1345805	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082



2019
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
50	1938ALI300520 11230301	Tractor	Kenworth	2006	3WKDD0X66F624914	617EN2	1345597	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
51	1938ALI300520 11230301126	Tractor	Kenworth	2006	3WKDD0X36F630833	163EN3	1346969	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
52	1938ALI300520 11230301125	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD00X8DF846257	026EN3	1346909	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
53	1938ALI300520 11230301125	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD00X4DF846255	025EN3	1346908	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
54	1938ALI300520 11021004009	Tractor	International	2006	3HSCNAPT86N254244	082EN3	1347179	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
55	1938ALI300520 11021004009	Tractor	International	2006	3HSCNAPT36N254216	083EN6	1347180	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
56	1938ALI300520 11230301126	Tractor	Kenworth	2006	3WKDD40X66F628845	162EN3	1346968	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
57	1938ALI300520 11230301128	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X3DF848649	818ES3	881408	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
58	1938ALI300520 11230301128	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40XXDF848650	819ES3	881409	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
59	1938ALI300520 11230301135	Tractor	International	2005	3HSCEAPT05N140429	382ES5	1440324	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
60	1938ALI300520 11230301135	Tractor	International	2005	3HSCEAPT95N140431	381ES5	1440323	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
61	1938ALI300520 11230301135	Tractor	International	2005	3HSCEAPT25N176882	383ES5	1440325	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
62	1938ALI300520 11230301154	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X0FF858235	215EW1	1528635	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
63	1938ALI300520 11230301155	Tractor	International	2009	3HSCNAST09N088961	307EW1	1529383	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
64	1938ALI300520 11230301162	Tractor	Kenworth	2013	3WKAD40X0DF849003	291EW5	1540834	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
65	1938ALI300520 11230301168	Tractor	Kenworth	2007	3WKAD40X37F805808	643EZ5	1622284	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
66	1938ALI300520 11230301179	Tractor	Kenworth	2011	3WKAD40X1BF831476	65AD5Y	1909577	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
67	1938ALI300520 11230301180	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X58F816453	53AF3D	1973868	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
68	1938ALI300520 11230301180	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X88F817385	52AF3D	1973867	17 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
69	1938ALI300520 11230301004	Caja Cerrada	Quinsa	1987	TAU543	798XP6	1527873	12 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
70	1938ALI300520 11230301006	Caja Cerrada	Caytrasa	1990	902CCYT0893	797XP6	1527872	12 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
71	1938ALI300520 11230301008	Volteo	Jauja	2006	3L9V128D56J002043	615VW3	1886641	24 Ton.	UN1267 UN1268
72	1938ALI300520 11230301008	Volteo	Jauja	2006	3L9V128D76J002044	616VW3	1886640	24 Ton.	UN1267 UN1268
73	1938ALI300520 11230301181	Volteo	Gondolas y Remolques Hevisa	2017	3G9186BP4H1030127	69UB1C	2022886	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Numero de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
74	1938ALI300520 11230301182	Volteo	Gondolas y Remolques Hevisa	2017	3C9186BP6H1030128	03UB2C	2022954	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
75	1912ALI991002 D10/108	Jaula	Barrera	1998	982JTBA430	390UL2	1101270	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
76	1938ALI300520 11230301134	Jaula	Perales	2013	3T9JH4020D1016011	832WU5	1414928	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
77	1938ALI300520 11230301144	Jaula	Perales	2013	3T9JA4062D1016034	567XN1	2157499	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
78	1938ALI300520 11230301161	Jaula	Perales	2014	3T9JA406XE1016025	397XP7	2157493	40 Ton.	UN1268 UN3082
79	1938ALI300520 11230301160	Jaula	Perales	2014	3T9JA4061E1016026	398XP7	1540744	40 Ton.	UN1268 UN3082
80	1912ALI991002 D10/52	Tanque	Tytank	2006	3T9TA292X6T062036	861VU7	104513	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
81	1912ALI991002 D10/97	Tanque	AMC	2009	3R9T312A49A030058	749UG7	524438	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
82	1912ALI991002 D10/99	Tanque	AMC	2010	3R9T322AXAA030060	216UK8	930356	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
83	1938ALI300520 11230301096	Tanque	Fruehauf	2011	3WAT13023BX462002	611UL4	1174225	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
84	1912ALI991002 D10/50	Tanque	Tytank	2004	3T9TA29244T062059	362VU2	104520	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
85	1938ALI300520 11230301124	Tanque	Gondolas y Remolques del Golfo	2012	3C9367BP1C1030003	726WN6	1346435	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
86	1938ALI300520 11230301124	Tanque	Gondolas y Remolques del Golfo	2012	3C9367BP7C1030006	724WN6	1346433	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
87	1938ALI300520 11230301124	Tanque	Gondolas y Remolques del Golfo	2012	3C9367BP9C1030007	723WN6	1346432	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
88	1938ALI300520 11230301119	Tanque	Fruehauf	2013	3AWT13025DX230004	470WP2	1346926	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
89	1938ALI300520 11230301130	Tanque	Gondolas y Remolques Hevisa	2013	3C9367BP8D1030016	412WT6	1393948	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
90	1938ALI300520 11230301130	Tanque	Gondolas y Remolques Hevisa	2013	3C9367BPXD1030017	411WT6	1393947	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
91	1938ALI300520 11230301138	Tanque	Gondolas y Remolques del Golfo	2014	3C9367BPXE1030035	594WV1	1443282	24000 L.	UN1267 UN1268
92	1938ALI300520 11230301138	Tanque	Gondolas y Remolques del Golfo	2014	3C9367BP1E1030036	593WV1	1443281	24000 L.	UN1267 UN1268
93	1938ALI300520 11230301156	Tanque	Gondolas y Remolques Hevisa	2014	3C9367BP5E1030072	405XP7	1529386	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
94	1938ALI300520 11230301156	Tanque	Gondolas y Remolques Hevisa	2014	3G9367BP9E1030074	406XP7	1529387	24000 L.	UN1267 UN1268 UN3082
95	1912ALI991002 D10/76	Cama B O Cuello G	Lozano	2007	3T9CB433X7M021427	215VW3	836223	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
96	1938ALI300520 11230301101	Cama Baja O Cuello Ganzo	Jauja	2010	3L9B245G6AJ002085	746UL7	1239582	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
97	1938ALI300520 11230301106	Cama Baja O Cuello Ganzo	Jr Ramiro	2012	3S9L44739C1019018	224WN8	1253349	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
98	1938ALI300520 11230301106	Cama Baja O Cuello Ganzo	Jr Ramiro	2012	3S9L44737C1019020	223WN8	1253348	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
99	1938ALI300520 11230301109	Cama Baja O Cuello Ganzo	Jr Ramiro	2012	3S9L44731C1019045	362WN9	1257226	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
100	1938ALI300520 11230301103	Plataforma	Fruehauf	2012	3AWP1503XCX251001	689WN7	1243711	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
101	1938ALI300520 11230301113	Cama Baja O Cuello Ganzo	Fruehauf	2013	3AWP15030DX212001	545WP1	1261725	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
102	1938ALI300520 11230301129	Cama Baja O Cuello Ganzo	Fruehauf	2013	3AWC14721DX378002	007WT6	1392684	40 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
103	1912ALI991002 D10/76	Plat o Jaula	Perales	2008	3T9PH402581016036	946UD6	835575	20 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
104	1912ALI991002 D10/78	Plataforma	Perales	2008	3T9PH372981016038	083UD7	836927	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
105	1912ALI991002 D10/83	Plat o Jaula	AMC	2009	3R9P402A09A030048	902UC3	843821	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
106	1912ALI991002 D10/92	Plataforma	AMC	2009	3R9P362A59A030052	799UG4	850754	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
107	1938ALI300520 11230301188	Plataforma	Perales	2012	3T9PH4049C1016034	13UC4M	2147069	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
108	1938ALI300520 11230301188	Plataforma	Perales	2014	3T9PA4060E1016027	221XP7	1528648	40 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
109	1938ALI300520 11230301153	Plataforma	Perales	2014	3T9PA4062E1016028	220XP7	1528650	40 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082
110	1938ALI300520 11230301167	Plataforma	Quinsa	2012	3S9PF4083CC047418	683XT7	1620907	30 Ton.	UN1267 UN1268 UN3082

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por **LA EMPRESA AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

Clave UN	Descripción
1267	Petróleo bruto (Petróleo bruto contaminado, Tierra contaminada con petróleo bruto).
1268	Destilados de petróleo, N.E.P., o Productos de petróleo, N.E.P. (Aceite lubricante, aceite hidráulico, aceite soluble usado, gastado o contaminado).
3082	Substancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Fondos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, lodos de plantas de tratamiento, lodos de trampa de grasas, agua contaminada con hidrocarburos, lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos, lodo generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamiento).
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.	
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos**

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue

**2019**
AÑO DEL CAMBIO EN EL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los

**2019**ALFONSO MARQUEZ VELAZQUEZ
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UCI/DGGEERC/0516/2019

13. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0516/2019

19. La empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2019

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0698/12/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Salvador Omar Uribe Rivera, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **AUTO LINEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP.** lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Lic. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.mungaray@asea.gob.mx

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IGA0698/12/18

Expediente: TR-RP-113

JUSE/JORA